



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

EXPEDIENTE N° 193803-2018-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 62-2023 - MTPE/1/20.3

Lima, 24 de marzo de 2023

VISTO:

La solicitud N° 24284-2023, que obra en el Expediente N° 193803-2018-MTPE/1/20.3, sobre renovación de inscripción del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentada por NORIEGA GUILLEN, ESDRAS, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06782904, con domicilio en Avenida Paredes Roncal Lote 9-A, Urbanización Garcilaso de la Vega, Distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en adelante el Reglamento, conforme a su única disposición complementaria modificatoria, que modifica lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, estableciendo que son obligatorias las auditorías ordenadas por el artículo 43° de la Ley N° 29783;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de evaluación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual se podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados, conforme al artículo 6° del antes mencionado reglamento;

Que, respecto a la renovación de la inscripción en el registro de auditores, se verifica que el artículo 9° del Reglamento dispone lo siguiente: *"La renovación en el Registro se realiza transcurridos dos (2) años desde su inscripción, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento. Posteriormente, se renovará la inscripción del Auditor en el Registro cada cuatro (4) años, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de la renovación anterior"*; asimismo, en el artículo 10° de la norma citada se indica los requisitos que el Auditor debe acompañar a la solicitud de renovación; como en el presente caso por tratarse de una renovación, después de producida la renovación de inscripción en el registro de auditores;

Que, en ese orden de ideas, es preciso señalar que mediante Resolución Directoral N° 10-2019-MTPE/1/20.3 de fecha 30 de enero de 2019, se procedió a Inscribir en el Registro de Auditores a Esdras Noriega Guillen hasta el 30 de enero de 2021; asimismo, mediante Auto Directoral N° 59-

JMCC/acI



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtppe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2021-MTPE/1/20.3 de fecha 18 de noviembre de 2021, que obra a fojas 38 de autos y, Auto Directoral N° 22-2022-MTPE/1/20.3 de fecha 17 de marzo de 2022, que obra a fojas 73 de autos, rectificado mediante Auto Directoral N° 07-2023-MTPE/1/20.3 de fecha 03 de marzo de 2023, fue prorrogada la inscripción en el Registro de Auditores, excepcionalmente, por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en virtud de lo establecido por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497¹; por el periodo del 31 de enero de 2021 al 30 de enero de 2022 y, del 31 de enero de 2022 al 30 de enero de 2023.

Que, la rectificación dispuesta por el Auto Directoral N° 07-2023-MTPE/1/20.3 corrige un error involuntario efectuado en el Auto Directoral N° 22-2022-MTPE/1/20.3, el cual señaló inicialmente que el plazo de prórroga de la inscripción en el Registro fue hasta el 30 de marzo de 2023, siendo la fecha correcta el 30 de enero de 2023, situación que originó confusión al administrado respecto a la fecha de presentación de su solicitud de renovación al haber presentado dicha solicitud el 24 de febrero de 2023 bajo los alcances del artículo 9° del Reglamento;

Que, la disposición contenida en el Título Preliminar, Artículo VI – Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.15.- Principio de Predictibilidad o de confianza legítima recogido en el TUO de la Ley N° 27444, establece: *"La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable, sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, tramites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliquen, por escrito, decida apartarse de ellos. La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables."*; asimismo, Juan Carlos Morón Urbina en su libro "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444", ha señalado lo siguiente: *"(...) cumplir con el principio de predictibilidad en la actuación administrativa, exige que las autoridades entreguen información de cada procedimiento que reúna tres calidades: información cierta, información completa e información confiable, con el objeto claro de generar en los administrados la expectativa razonablemente fundada sobre cual ha de ser la actuación del poder en aplicación del Derecho y se retire cualquier riesgo de incertidumbre sobre la manera en que será tramitada y resuelta la situación sometida a la decisión gubernativa. El objeto del principio es que los administrados a partir de la información disponible puedan saber a qué atenerse. (...). La aplicación de este principio involucra que el suministro de cualquier información a los ciudadanos sobre secuencias del procedimiento, competencias administrativas, tasas o derechos de trámite, criterios administrativos anteriores, entre otros, permitan a los ciudadanos anticiparse y planificar sus actividades. Para ello, esa*

¹ Decreto Legislativo N° 1497.-

Primera Disposición Complementaria Transitoria como sigue:

Primera. - Prorroga de la vigencia de títulos habilitantes emitidos por entidades. - Otórguese una prórroga por el plazo de un (1) año a aquellos títulos habilitantes derivados de procedimientos administrativos a iniciativa de parte cuyo vencimiento se hubieses producido por mandato de Le, Decreto Legislativo o Decreto Supremo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, comprendiendo también sus prorrogas".

JMCC/acl



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

información debe ser confiable y solo puede ser así, en la medida en que no escamotee datos importantes o sea inactual o simplemente inexacta. (...)"

Que, estando a lo antes descrito y, a fin de que el administrado no se vea afectado por los efectos del plazo materia de rectificación, en su procedimiento de renovación en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, corresponde señalar que la solicitud de renovación contenida en la Hoja de Ruta N° 24284-2023 ha sido presentada dentro del plazo establecido en el artículo 9º del Reglamento;

Que, de la revisión de los documentos anexados a la solicitud de renovación, se advierte que el administrado cumplió con presentar, de acuerdo a Ley, los siguientes documentos: i) Certificados que acreditan la realización de Auditorías en materia de seguridad y salud en el trabajo desde la inscripción en el Registro o desde la última renovación; toda vez que el administrado adjunta el certificado de Auditoría del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional (en adelante SGSSO), expedida por la empresa ANGLO PERUANO TERRA, que obra de fojas 48 de autos, mediante el cual se indica que el administrado realizó Auditoría al SGSSO durante el periodo del 29/06 al 01/07/2022 en el PROYECTO SAN CRISTOBAL, JUNIN y el 22/07/2022 en la sede de LIMA, acreditando 02 auditorías al SGSSO; cumpliendo con el requisito previsto en el inciso a) del artículo 10 del Reglamento; ii) Certificados que acrediten la respectiva actualización profesional, cuando se haya producido modificaciones en las normas sobre seguridad y salud en el trabajo. En este caso, debe acreditar una capacitación de una duración mínima de dieciséis (16) horas; toda vez que el administrado adjunta el certificado de "ACTUALIZACION PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO N° 002-2023", expedido por la empresa COPREVAC, que obra a fojas 47 de autos y con una duración de 21 horas académicas; cumpliendo con el requisito previsto en el inciso b) del artículo 10 del Reglamento;

Que, de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de renovación de inscripción se advierte que el administrado cumple con los requisitos señalados en el artículo 10º del Reglamento.

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por la R. M. N° 308-2019-TR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 2º y 6º del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

JMCC/acI



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SE RESUELVE:

RENOVAR la inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a NORIEGA GUILLEN, ESDRAS, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06782904, y se encuentra autorizada para ejecutar las acciones de Auditoria a nivel nacional a partir del 31 de enero del 2023 hasta el 30 de enero del 2027. Consentida o confirmada que sea la presente resolución, archívese los de la materia.

HÁGASE SABER. -

JORGE MARTIN CADAGAN CRUZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

JMCC/acl



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María

